

Resolución S.B.S.

N° -2015

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la Superintendencia), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), tiene la función y facultad de regular -en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados- los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2249-2013, se aprobó la "Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana";

Que, es necesario modificar algunos aspectos de la mencionada norma, tales como su alcance, con el fin de que sea aplicable a los agentes de aduanas autorizados para operar como despachadores de aduana; el tipo de operaciones materia del registro de operaciones (RO), así como para establecer disposiciones con un enfoque en riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los agentes de aduana;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 2249-2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Aprobar las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, que se transcribe a continuación:

“NORMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS AGENTES DE ADUANA AUTORIZADOS PARA OPERAR COMO DESPACHADORES DE ADUANA”
(...)”

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9°, el numeral 10.4 del artículo 10° y el artículo 22°, e incorporar los artículos 3-A° y 5-A°, el numeral 9.2.4 al artículo 9° y el artículo 15-A° a las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, aprobada por la Resolución SBS N° 2249-2013 y sus normas modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es aplicable a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, bajo supervisión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.”

“Artículo 2°.- Definiciones y abreviaturas

Para la aplicación de la presente norma, se deben considerar las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Agentes de aduana: personas naturales o jurídicas autorizadas por la SUNAT para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establecen la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias o sustitutorias, y su Reglamento.
- b) Declarante: persona que suscribe y presenta los formatos establecidos por el organismo supervisor para efectuar el despacho de la mercancía, en nombre propio o en representación del cliente.
- c) Código: código de conducta para la prevención del LA/FT.
- d) Días: días calendario.
- e) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.
- f) Grupo económico: conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.
- g) LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- h) Lavado de activos: delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
- i) Ley: Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias.
- j) Manual: manual para la prevención del LA/FT.
- k) Mercancía: bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.



- l) Operación inusual: operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente.
- m) Operación sospechosa: operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidad transada o las características particulares de esta, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- n) Organismo supervisor: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- o) Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.
- p) Reglamento: Reglamento de la Ley que Crea la UIF-Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
- q) Riesgos de LA/FT: posibilidad que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT.
- r) ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea es una herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo a la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
- s) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- t) Sujeto obligado: agentes de aduana autorizados por la SUNAT para operar como despachadores de aduana.
- u) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado. Incluye al representante legal y auxiliar de despacho, acreditados ante la SUNAT.
- v) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; unidad especializada de la SBS.”

“Artículo 3º.- Sistema de prevención del LA/FT

Los sujetos obligados deben implementar un sistema de prevención del LA/FT, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos. La gestión de riesgos de LA/FT comprende, entre otros procedimientos y controles detallados en estas Normas Especiales, aquellos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar ser utilizadas con fines vinculados con el LA/FT.

El sistema de prevención del LA/FT está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados en el marco de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, para lo cual deben desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial. El sistema de prevención del LA/FT tiene componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT.

Los sujetos obligados deben efectuar evaluaciones periódicas del funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función a su perfil de riesgos de LA/FT, las cuales deben constar en un informe técnico, conjuntamente con la documentación e información que las sustente, y estar a disposición del órgano supervisor y de la SBS, a través de la UIF-Perú, cuando se requiera. Tanto los parámetros empleados para desarrollar la metodología como la evaluación de riesgos deben ser revisados y/o actualizados, con una periodicidad mínima de dos (2) años.”



“Artículo 3 – A°.- Factores de riesgos de LA/FT

La identificación de los factores de riesgos de LA/FT está orientada a una gestión de riesgos eficiente. Entre los principales factores de riesgos de LA/FT que deben ser considerados por los sujetos obligados, se encuentran:

- a) Clientes.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT relacionados a las características y comportamiento de los clientes, sus antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial originada por la celebración de un contrato, o del vínculo que mantienen con el sujeto obligado.
- b) Productos y/o servicios.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen, vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan.
- c) Zona geográfica.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económicas, financieras y socio demográficas, entre otras. Tomando en consideración, las zonas geográficas comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.”

“Artículo 5°.- Capacitación y comunicaciones sobre la normativa del sistema de prevención del LAFT

El sujeto obligado, los directores, gerentes y trabajadores del sujeto obligado, incluyendo el oficial de cumplimiento, deben recibir capacitación en materia de prevención y/o detección del LA/FT, con la finalidad de que estén instruidos en las normas vigentes sobre la materia, las políticas y procedimientos establecidos por el propio sujeto obligado. Para determinar el tipo de capacitación que requieren se debe tomar en consideración sus perfiles, formación progresiva y los riesgos de LA/FT a los que podrían estar expuestos.

El sujeto obligado que sea persona jurídica debe elaborar un programa de capacitación anual que es aprobado por el directorio, o cualquier órgano de gobierno equivalente o que haga sus veces. Este programa de capacitación debe ser revisado y actualizado por el oficial de cumplimiento, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se considere pertinentes. Los sujetos obligados deben mantener información, actualizada anualmente, sobre la capacitación recibida en materia de prevención del LA/FT, por los directores, gerentes, trabajadores y oficial de cumplimiento, de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñan.

Los directores, gerentes y trabajadores deben recibir una capacitación sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT del sujeto obligado, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de sus funciones en el cargo que ocupen; una constancia de dicha capacitación y las evaluaciones relacionadas deben constar en su documentación personal.

El oficial de cumplimiento es responsable de comunicar a todos los directores, gerentes y trabajadores del sujeto obligado los cambios en las normas aplicables al sistema de prevención del LA/FT.”

“Artículo 5-A°.- Requerimientos mínimos de capacitación

Se debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, a los directores, gerentes y trabajadores como mínimo sobre lo siguiente:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Políticas de la empresa sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- c) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.



- d) Normativa vigente.
- e) Tipologías de LA/FT, así como las detectadas por el sujeto obligado u otros sujetos obligados.
- f) Normas internas del sujeto obligado.
- g) Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
- i) Responsabilidad de cada director, gerente y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.
- j) Otros aspectos que consideren relevantes.”

“Artículo 6º.- Cliente

Cliente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, habitual u ocasional, que solicita y recibe del sujeto obligado la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier bien propio de la actividad que desarrolla. La Ley, el Reglamento y las presentes Normas Especiales son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado.

Es cliente habitual aquel que solicita u obtiene un bien o servicio del sujeto obligado, de manera frecuente, independientemente del monto involucrado en la operación. Es cliente ocasional aquel que solicita u obtiene el bien o servicio, de manera esporádica.

En atención a lo expuesto, se considera como cliente:

- a) Tratándose de importación definitiva: al importador o consignatario, así como al declarante. El consignatario es la persona natural o jurídica destinataria de la mercancía remitida por un consignante, ubicado en el exterior, y que utiliza los servicios del agente de aduana para el despacho de la mercancía.
- b) Tratándose de exportación definitiva: al exportador o consignante, así como al declarante. El consignante es la persona natural o jurídica que remite la mercancía a un consignatario, ubicado en el exterior, y que utiliza los servicios del agente de aduana para el despacho de la mercancía”.

“Artículo 7º.- Conocimiento del cliente, debida diligencia y conocimiento del mercado

Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente:

7.1 El conocimiento del cliente, bajo el régimen general de debida diligencia, implica que, respecto de cada operación, este sea identificado por el sujeto obligado, adecuada y fehacientemente, ya sea que se trate de un cliente habitual u ocasional, persona natural o jurídica.

7.2 En este sentido, el sujeto obligado debe solicitar al cliente la presentación de documentos, con la finalidad de obtener la información indicada en los numerales 7.2.1 y 7.2.2, que a continuación se indican; y, según corresponda, verificarla mediante la consulta en la base de datos de SUNAT y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en el caso de ciudadanos peruanos, y mediante la consulta en la base de datos de la SUNAT, para el caso de personas jurídicas constituidas en el país. Para tal efecto, al iniciar la operación, el cliente debe llenar y entregar al sujeto obligado, el formulario a que se refiere el Anexo N° 5 “Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente”, el cual debe estar a disposición de la UIF-Perú y del organismo supervisor, la que tiene carácter de declaración jurada y que contiene la información mínima siguiente:

7.2.1. En el caso de personas naturales:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número del documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Domicilio.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- e) Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
- f) Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
- g) Ocupación, oficio o profesión y nombre del centro de labores, de ser el caso.
- h) Si es un PEP, indicando de ser el caso, el cargo y nombre de la institución.
- i) Origen de los fondos, bienes y otros activos involucrados en la transacción.
- j) Identificación del declarante, para lo cual debe consignar los datos a que se refieren los literales a), b) y d) del presente numeral.

7.2.2. En el caso de personas jurídicas:

- a) Denominación o razón social.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.
- c) Objeto social y actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
- d) Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan más del 25% de las acciones o participaciones de la persona jurídica, considerando la información aplicable a las personas naturales.
- e) Identificación del representante legal o de quien comparece con facultades de representación y/o disposición de la persona jurídica, considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes.
- f) Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
- g) Origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en la transacción.
- h) Identificación del declarante, para lo cual debe consignar los datos a que se refieren los literales a), b) y d) del numeral 7.2.1.

7.3 De manera excepcional a lo dispuesto en el numeral 7.2 precedente, se debe completar un (1) solo "Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente", en el caso de mercancías correspondientes a un cliente del sujeto obligado, que se encuentren amparadas en un solo conocimiento de embarque y que –por ende- representen una sola transacción comercial, aun cuando se encuentren asociadas a diferentes Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).

Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente:

7.4 El sujeto obligado puede aplicar el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente, siempre que se cumplan los siguientes supuestos de manera conjunta, respecto del cliente:

- a) En el último ejercicio anual, el cliente haya realizado operaciones de importación iguales o mayores a un monto equivalente a US\$ 8'000,000.00 (ocho millones y 00/100 dólares americanos) u operaciones de exportación iguales o mayores a un monto equivalente a US\$ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 dólares americanos), según listado que para tal efecto comunique anualmente el organismo supervisor y considerando el tipo de cambio publicado por la SBS al cierre del ejercicio anual;
- b) En el último ejercicio anual, el cliente haya realizado diez (10) Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) de importación o diez (10) DAM de exportación, según listado que para tal efecto emita anualmente el organismo supervisor; y,
- c) Cuento con Registro Único de Contribuyente (RUC), en condición de habido, el que debe tener como mínimo dos (2) años de antigüedad.

En este régimen, el "Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente – Régimen simplificado", a que se refiere el Anexo N° 5-A de la presente norma, se completa por el cliente por



una sola vez para operaciones realizadas en un año calendario, considerando las disposiciones contempladas en el numeral 7.2 precedente. En ambos casos, debe incluirse –adicionalmente- a la información contemplada en los numerales 7.2.1 y 7.2.2, dependiendo si se trata de personas naturales o jurídicas, la información proyectada sobre el número de operaciones e importe total involucrado en ellas para el año calendario.

En caso se produzca algún cambio en la información consignada en los literales d), e) y/o f) del numeral 7.2.2 para el caso de personas jurídicas, durante el ejercicio anual en que el cliente presentó la referida declaración jurada, dicho cliente debe actualizarla y presentarla al sujeto obligado en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que se produjo el cambio.

El organismo supervisor, en función a la evaluación de riesgo de los sujetos obligados, puede excluir a determinados sujetos obligados del régimen simplificado a que se refiere el presente literal, lo que debe ser comunicado por escrito, tanto a los sujetos obligados como a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de treinta (30) días de aprobada la decisión.

Régimen Reforzado del conocimiento del cliente:

7.5 Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, el sujeto obligado, sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes, debe identificar a aquellos a los que debe aplicar un régimen reforzado de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente. En dicho régimen debe considerar a:

- a) Clientes no residentes o no domiciliados;
- b) Personas expuestas políticamente (PEP);
- c) Quienes hayan sido identificados como parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y el cónyuge o conviviente;
- d) Personas jurídicas o entes jurídicos en los que se haya identificado que un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación;
- a) Quienes tengan la calidad de socios, accionistas o asociados y administradores de personas jurídicas en las que se haya identificado que un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación;
- e) Quienes realizan operaciones de exportación o importación de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal identificados en el Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, aprobado por Decreto Legislativo N° 1103 y sus normas modificatorias;
- f) Clientes respecto de los cuales se tenga conocimiento público y notorio que están siendo investigados por lavado de activos, sus delitos precedentes, terrorismo o su financiamiento; y, quienes presenten un riesgo mayor de LA/FT identificado mediante análisis propio;
- g) Otras personas que determine el sujeto obligado, el organismo supervisor o la UIF-Perú.

Las medidas adicionales a ser aplicadas en estos casos deben ser proporcionales con los riesgos identificados.

Otros aspectos en materia de debida diligencia:

7.6 El beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una transacción u operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

El sujeto obligado debe identificar a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministre y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, de modo que esté convencido de que se conoce quién es el beneficiario final. Para el caso de personas jurídicas, en caso no pueda determinarse quien detenta el control efectivo final, por participación mayoritaria se considera a quien ejerce el control por otros medios; y solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se debe considerar a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

La presente exigencia resulta aplicable sin importar el régimen de debida diligencia al que se encuentre sometido el cliente.

7.7 La debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo. La realización parcial o total de cada una de dichas etapas depende de los riesgos que se haya detectado. La etapa de identificación permite obtener la información principal a efectos de establecer la identidad de un cliente y beneficiario final, de ser el caso; el proceso de verificación consiste en asegurarse que sus clientes fueron debidamente identificados, debiendo dejar constancia documental de ello; y el monitoreo tiene por propósito el asegurar que las operaciones que ejecutan sus clientes sean compatibles con lo establecido en el perfil del cliente.

7.8 El conocimiento de parámetros notoriamente aplicables al mercado que debe tener el sujeto obligado complementa el conocimiento del cliente y permite estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes, con el propósito de aplicar una estrategia de prevención de LA/FT diferenciada, teniendo como mínimo nivel lo señalado en la presente norma. Para ello, el sujeto obligado debe efectuar una segmentación de sus clientes -de acuerdo a una o varias variables-, de forma tal que se realice un perfilamiento de estos que permita estimar las características de las operaciones que realicen, como el tipo de operación, su magnitud y periodicidad. Para estos efectos, se debe tener en cuenta, ente otros, las particulares características del sector socio económico, comercial o financiero al que se presta el servicio.”

“Artículo 9º.- Registro de operaciones (RO)

(...)

9.2.4 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9.2.1, el sujeto obligado debe tomar en cuenta el Valor FOB consignado en la DAM.

(...)

9.4 Operaciones materia del RO

Las operaciones materia del RO, de acuerdo a las actividades del sujeto obligado, son:

- a) Importación definitiva.
- b) Exportación definitiva.
- c) Otras que determine la SBS.

9.5 Respecto de las personas naturales y jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar la identificación disponible del declarante, consignante y consignatario, según corresponda a la operación.

“Artículo 10º.- Conservación y disponibilidad del RO

(...)

10.4 El sujeto obligado envía a la SBS el RO, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada mes, en el medio electrónico, forma e instrucciones que ella establezca.”



“Artículo 15 -A°.- Responsabilidad del directorio y la gerencia

El directorio del sujeto obligado, o cualquier órgano de gobierno equivalente o que haga sus veces, es responsable de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Es responsabilidad del directorio:

- a) Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos empresariales.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de LA/FT.
- c) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función al perfil de riesgos de LA/FT.
- d) Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- e) Asegurar que se mantenga la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que esta no sea conocida por los clientes o personas ajenas al sujeto obligado.

La gerencia general, o quien cumpla la referida función, junto con el directorio, tiene la responsabilidad de implementar el sistema de prevención del LA/FT conforme a la regulación vigente; así como proveer los recursos e infraestructura necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento.”

“Artículo 22°.- Anexos

Forman parte integrante de la presente norma, los siguientes anexos:

(...)

Anexo N° 5 Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente.

Anexo N° 5-A: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente – Régimen Simplificado.

(...)”

Artículo Tercero.- Los anexos N° 5 y 5°-A a que se refiere el artículo 22° de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, se publican en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 2249-2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, a nivel nacional, deben llevar y conservar el RO en forma cronológica, precisa y completa. La SBS, mediante oficio múltiple, circular u otro medio de notificación, establece la fecha a partir de la cual debe remitirse el RO a la UIF-Perú, en la estructura, medio electrónico y conforme a las instrucciones que determine.”

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANEXO N° 5				
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE				
(Para uso de los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, supervisados por la SUNAT en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo)				
(PARA SER LLENADA POR CADA OPERACIÓN)				
Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:				
PERSONA NATURAL				
a) Nombres y apellidos:				
b) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según corresponda):				
DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía ()				
Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____				
c) Condición en la que realiza la operación (Marque con una "X" según corresponda):				
Importador / Consignatario () Exportador / Consignante ()				
d) Nacionalidad:				
e) Domicilio:				
Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°		
Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia	Departamento	
f) Número de teléfono (fijo y celular)				
g) Correo electrónico:				
h) Profesión u ocupación:	Centro de labores:			
i) Cumple o en los últimos cinco años ha cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público:	Desempeña a la fecha: SI () NO ()			
	En el Perú () En el Extranjero () Indique país: _____			
	Cargo / función pública: _____			
	Nombre del Organismo Público u Organización internacional: _____			
j) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción (especifique):				
k) IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE :				
k.1) Nombres y apellidos:				
k.2) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según corresponda):				
DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía ()				
Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____				
k.3) Domicilio:				
Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°		
Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia	Departamento	
Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en la fecha que se indica:				
FIRMA		/ /		
		FECHA (dd/mm/aaaa)		



ANEXO N° 5			
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE			
(Para uso de los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, supervisados por la SUNAT en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo)			
(PARA SER LLENADA POR CADA OPERACIÓN)			
Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:			
PERSONA JURÍDICA			
a)	Denominación o razón social:		
b)	N° de Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso:		
c)	Condición en la que realiza la operación (Marque con una "X" según corresponda):		
	Importador / Consignatario ()	Exportador / Consignante ()	
d)	Objeto social y actividad económica principal (comercial, industrial, construcción, transporte, etc.):		
e)	Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan un porcentaje igual o mayor al 25% de las acciones o participaciones sociales de la persona jurídica (Indique Nombres y apellidos y %):		
f)	Identificación del representante legal o de quien comparece con facultades de representación y/o disposición de la persona jurídica (Indique nombres y Apellidos y N° de documento de identidad):		
	f.1) Nombres y apellidos:		
	f.2) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según corresponda):		
	DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía ()		
	Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____		
g)	Domicilio:		
	Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°
	Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia Departamento
h)	Teléfonos fijos de la oficina principal:		
i)	El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción (especifique):		
j)	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Complete esta información únicamente en el caso que el declarante sea una persona distinta a la consignada en el literal f) que antecede):		
	j.1) Nombres y apellidos:		
	j.2) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según corresponda):		
	DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía ()		
	Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____		
	j.3) Domicilio:		
	Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°
	Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia Departamento
Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en la fecha que se indica:			
FIRMA		/ / FECHA (dd/mm/aaaa)	



ANEXO N° 5-A			
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Para uso de los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, supervisados por la SUNAT en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo) (Para ser llenado una vez al año - Art. 7°, numeral 7.9.1 y actualizado de ser el caso)			
Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:			
PERSONA NATURAL			
a)	Nombres y apellidos		
b)	Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según corresponda):		
	DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía () Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____		
c)	Condición en la que realiza la operación (Marque con una "X" según corresponda):		
	Importador / Consignatario () Exportador / Consignante ()		
d)	Nacionalidad.		
e)	Domicilio:		
	Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°
	Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia Departamento
f)	Número de teléfono (fijo y celular)		
g)	Correo electrónico:		
h)	Profesión u ocupación: Centro de labores		
i)	Cumple o en los últimos cinco años ha cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público:		
	Desempeña a la fecha: SI () NO () En el Perú () En el Extranjero () Indique país: _____ Cargo / función pública: _____ Nombre del Organismo Público u Organización internacional: _____		
j)	Número de operaciones proyectadas en el año calendario e importe total involucrado en ellas:		
	Año calendario N° de operaciones proyectadas: Importe total proyectado en US\$		
k)	El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados las operaciones proyectadas en el año calendario.		
l)	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE :		
	I.1) Nombres y apellidos:		
	I.2) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según		
	DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía () Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____		
	I.3) Domicilio:		
	Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°
	Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia Departamento
Asimismo, declaro bajo juramento que cualquier cambio en la información a que se refiere el literal j) que antecede, me obligo frente al sujeto obligado a presentar un nuevo formato 5-A con la información actualizada, en un plazo no mayor de 30 días calendario posteriores a la fecha en que se produjo el cambio.			
Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en la fecha que se indica:			
FIRMA		/ /	
		FECHA (dd/mm/aaaa)	



ANEXO N° 5-A			
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Para uso de los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, supervisados por la SUNAT en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo) (Para ser llenado una (1) vez al año - Art. 7°, numeral 7.9.2 y actualizado de ser el caso)			
Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:			
PERSONA JURÍDICA			
a) Denominación o razón social:			
b) N° de Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso:			
c) Condición en la que realiza la operación (Marque con una "X" según corresponda):	[REDACTED]		
Importador / Consignatario () Exportador / Consignante ()			
d) Objeto social y actividad económica principal (comercial, industrial, construcción, transporte, etc.):			
e) Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan un porcentaje igual o mayor al 25% de las acciones o participaciones sociales de la persona jurídica (Indique Nombres y apellidos y %):			
f) Identificación del representante legal o de quien comparece con facultades de representación y/o disposición de la persona jurídica (Indique nombres y Apellidos y N° de documento de identidad):			
f.1) Nombres y apellidos:			
f.2) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según	[REDACTED]		
DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía ()			
Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____			
g) Domicilio: _____			
Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°		
Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia	
h) Teléfonos fijos de la oficina principal:			
i) Número de operaciones proyectadas en el año calendario e importe total involucrado en ellas:	Año calendario: N° operaciones proyectadas: Importe total proyectado en US\$:		
j) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en las operaciones proyectadas en el año calendario.			
k) IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Complete esta información únicamente en el caso que el declarante sea una persona distinta a la consignada en el literal f) que antecede):			
k.1) Nombres y apellidos:			
k.2) Tipo y N° del documento de identidad (Marque con una "X" según corresponda):	[REDACTED]		
DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () Carné de Identidad () Cédula de Ciudadanía ()			
Cédula Diplomática de Identidad () Otro () Especifique: _____ N°: _____			
k.3) Domicilio:			
Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/ Carretera/Block	N°	Dpto. Interior N°	
Urb./Complejo/ AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo	Distrito	Provincia	Departamento
Asimismo, declaro bajo juramento que cualquier cambio en la información a que se refieren los literales e) e i) que anteceden, me obligo frente al sujeto obligado a presentar un nuevo formato 5-A con la información actualizada, en un plazo no mayor de 30 días calendario posteriores a la fecha en que se produjo el cambio.			
FIRMA		FECHA (dd/mm/aaaa)	